UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

TEMA:

"LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD FRENTE A LAS PUBLICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS REDES SOCIALES, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021"

AUTORA:

MARÍA BELÉN BALLESTEROS JORDÁN

TUTOR:

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

Guaranda- Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Washington Javier Bazantes Escobar**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que la Señorita **María Belén Ballesteros Jordán**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema "**LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD FRENTE A LAS PUBLICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS REDES SOCIALES, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021**", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Washington Javier Bazantes Escobar
Tutor

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **María Belén Ballesteros Jordán**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación "**LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD FRENTE A LAS PUBLICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS REDES SOCIALES, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021**", fue realizado con las tutorías del docente Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,



María Belén Ballesteros Jordán

Autora

DERECHOS DE AUTOR

Yo, María Belén Ballesteros Jordán, portadora de la Cédula de Identidad No 1804067716 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "La falta de aplicación del delito de violación a la intimidad frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales, cantón Guaranda, año 2021", modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



María Belén Ballesteros Jordán

FIRMA

DEDICATORIA

Con mucho amor a mi hijo Isaac Mazón que desde el primer día que tome la decisión de estudiar él ha sido mi inspiración de salir adelante, a mi madre por ser mi apoyo y no dejarme sola, a cada uno de mis hermanos que nunca soltaron mi mano y fueron ese pilar fundamental para poder empezar y terminar y mi carrera, a mi amiga Marlene quien estuvo pendiente de mi cada día.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la sabiduría y las ganas de salir adelante por no dejarme sola y siempre cuidar de mí.

A mi tutor Dr. Washington Javier Bazantes Escobar por ser mi guía en este proceso y ayudarme a culminar mi tesis.

A mis hermano que con su ayuda y apoyo tanto económico como sentimental siempre estuvieron apoyándome a seguir preparándome cada día en especial a mi hermana Cristina por no haberme soltado nunca de la mano y estar conmigo a pesar de la distancia, a mi madre y mi hijo porque ellos han sido ese propósito de salir adelante y superarme cada día mas y a mis Ángeles en el cielo Luis, Marlene, Luz, Mentor.

TÍTULO

LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD FRENTE A LAS PUBLICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS REDES SOCIALES, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO IV

TÍTULO V

ÍNDICE VI

RESUMEN XI

ABSTRACT XII

GLOSARIO DE TÉRMINOS XIII

INTRODUCCIÓN XV

CAPÍTULO I: PROBLEMA 1

1.1 Planteamiento del problema 1

1.2 Formulación de la problemática 3

1.3 Objetivos de la investigación 4

1.3.1 Objetivo general 4

1.3.2 Objetivos específicos 4

1.4 Justificación 5

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 6

2.1 Antecedentes 6

2.2 Fundamentación Teórica 7

2.2.1 La dignidad humana 7

2.2.2 Derecho a la integridad personal 8

2.2.3 Derecho a la honra y buen nombre 9

2.2.4 Derecho a la intimidad 11

2.2.5 El tipo penal de violación a la intimidad 13

2.2.6 Las redes sociales 14

2.2.7 Vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales 16

2.2.8 Caso practico 17

2.3 Hipótesis y variables 25

2.3.1 Hipótesis 25

2.3.2 Variable dependiente 25

2.3.3 Variable independiente 25

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 26

3.1 Ámbito de estudio 26

3.2 Tipos de investigación 26

3.3 Nivel de investigación 27

3.4 Método de investigación 27

3.5 Diseño de la investigación 29

3.6 Población, Muestra 29

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 30

3.8 Procedimiento de recolección de datos 30

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos 31

CAPÍTULO IV: RESULTADOS 32

4.1 Resultados 32

4.2 Análisis y discusión de resultados 48

4.3 Beneficiarios 49

4.4 Impacto de la investigación 49

4.5 Transferencia de resultados 50

Conclusiones 51

Recomendaciones 52

Bibliografía 53

Anexos 58

Índice de Tablas

Tabla 1: Población de estudio 29

Tabla 2: Conocimiento del derecho a la intimidad 32

Tabla 3: Las redes sociales y el tratamiento de datos personales 33

Tabla 4: Intromisión en la intimidad personal 34

Tabla 5: Las redes sociales y la protección a la privacidad 35

Tabla 6: Vulneración del derecho a la intimidad por la publicación indebida de información personal 36

Tabla 7: Violación del derecho a la honra, buen nombre e integridad física 37

Tabla 8: El delito de violación a la intimidad tutela la privacidad en el uso de las redes sociales 38

Tabla 9: Aplicación del tipo penal de violación a la intimidad 39

Tabla 10: El Art.178 del COIP y las publicaciones no autorizadas en las redes sociales 40

Tabla 11: Inaplicación del delito de violación a la intimidad 41

Tabla 12: Entrevista a Agente Fiscal 1 42

Tabla 13: Entrevista a Agente Fiscal 2 45

Índice de Figuras

Figura 1: Conocimiento del derecho a la intimidad 32

Figura 2: Las redes sociales y el tratamiento de datos personales 33

Figura 3: Intromisión en la intimidad personal 34

Figura 4: Las redes sociales y la protección a la privacidad 35

Figura 5: Vulneración del derecho a la intimidad por la publicación indebida de información personal 36

Figura 6: Violación del derecho a la honra, buen nombre e integridad física 37

Figura 7: El delito de violación a la intimidad tutela la privacidad en el uso de las redes sociales 38

Figura 8: Aplicación del tipo penal de violación a la intimidad 39

Figura 9: El Art.178 del COIP y las publicaciones no autorizadas en las redes sociales 40

Figura 10: Inaplicación del delito de violación a la intimidad 41

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar de forma doctrinaria y jurídica el delito de violación a la intimidad frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales, el uso de las plataformas sociales cada día se expande alrededor del mundo como instrumentos de comunicación, constituyéndose así en herramientas fundamentales para el desarrollo de la sociedad y a su vez también genera aspectos negativos, puesto que la información personal tiende a ser vulnerada ante la publicación no autorizada en estos medios digitales y esto transgrede el derecho a la honra buen nombre, integridad personal y dignidad humana. El estudio efectuado se desarrolla bajo el enfoque cuantitativo y cualitativo, con la finalidad de obtener una investigación más precisa de lo que implica el derecho a la intimidad frente a las redes sociales, para recabar datos se utilizó la técnica de la entrevista y la encuesta las cuales recopilaron información direccionada con los objetivos planteados, como resultado de del estudio efectuado se establece que las publicaciones que se realzan en las redes sociales si ningún tipo de autorización y de forma recurrente no son denunciados conforme lo establece el ordenamiento jurídica y a su vez este tipo de actos queden en total impunidad, la investigación concluye que ante la inaplicación del tipo penal de violación a la intimidad la dignidad humana es vulnerada.

Palabras Clave: Delito de violación a la intimidad, Derecho a la intimidad, Dignidad humana, Publicaciones, Redes Sociales.

ABSTRACT

The present investigation has as main objective to analyze in a doctrinal and legal way the crime of violation of privacy against unauthorized publications on social networks, the use of social platforms every day expands around the world as communication instruments, constituting Thus, they are fundamental tools for the development of society and, in turn, also generate negative aspects, since personal information tends to be violated by unauthorized publication in these digital media and this violates the right to honor, good name, personal integrity and human dignity. The study carried out is carried out under the quantitative and qualitative approach, in order to obtain a more precise investigation of what the right to privacy implies in relation to social networks, to collect data the interview technique and the survey were used. which collected information addressed to the objectives set, as a result of the study carried out, it is established that the publications that are made on social networks without any type of authorization and on a recurring basis are not denounced as established by the legal system and in turn this type of acts remain in total impunity, the investigation concludes that before the criminal type of violation of privacy is not applied, human dignity is violated.

Keywords: Crime of violation of privacy, Right to privacy, Human dignity, Publications, Social Networks.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Buen nombre: El buen nombre es identificado como la reputación que caracteriza a un individuo, es un valor que forma parte de cada persona, constituye un derecho que garantiza a que no se transgreda la notoriedad digna, producto de expresiones ofensivas o injuriosas, falsamente propagadas. (Borrero, 2020)

Datos personales: Son datos personales, todos aquellos utilizables para la identificación de una persona en específico, permiten ubicar y describir a un sujeto y referirse a él, pues son las referencias únicas que facilitan distinguir a un individuo de los demás. (Grossi, 2021)

Derecho a la intimidad: El derecho a la intimidad es una garantía jurídica, que resguarda y reserva toda la información, datos y demás aspectos que las personas deciden mantener sobre su vida. (Carrasco, 2022)

Honor: El honor desde el ámbito moral, implica el cumplimiento de los deberes consigo mismo, y cumplir con las obligaciones para con de los demás, esto genera un recogimiento de las personas por efectuar acciones de mérito. (Fernández, 2022, p. 61)

Integridad: La integridad involucra el reconocimiento de la dignidad inherente a cada persona, protege su ámbito físico, psicológico, sexual y moral, evita que sea afectado o sufra algún tipo de agresión que pueda a afectar su normal comportamiento en el entorno social. (Solórzano, 2010, p. 3)

Intimidad: La intimidad comprende el límite entre lo público y lo privado, respecto a cada persona, corresponde a la información o datos que es confidencial y aquello que no puede mostrarse; es decir, que se relaciona con privacidad y lo íntimo de cada uno. (Monsalvo, 2022)

Publicaciones no autorizadas: Las publicaciones no autorizadas son efectuadas por un tercero dentro de las redes sociales, sin el consentimiento o autorización del propietario de la información, para que la información compartida sea accesible para otras personas, quienes a su vez pueden difundirla, llegando a afectar al titular de la información. (López, 2017)

Redes sociales: Las redes sociales comprenden aquellas plataformas digitales y tecnológicas, que permiten la conexión entre los individuos para el desempeño de actividades o relaciones en común, como laborales, familiares, amistosas, amorosas, etc., facilitan la interacción mediante el intercambio de información. (Llonch, 2021)

Seguridad jurídica: La seguridad jurídica comprende de manera efectiva la garantía de aplicación y cumplimiento de las normas jurídicas y del respeto de los derechos de los individuos, así como las sanciones pertinentes para quienes transgreden las leyes; por ende, propicia la convivencia pacífica entre los ciudadanos en el Estado. (Andino, 2019, p. 2)

Tutela judicial: La tutela judicial corresponde al oportuno e inmediato acceso a la administración de justicia mediante el uso de los órganos jurisdiccionales, garantiza a todos los ciudadanos el ejercicio de iniciar una acción judicial ante el quebrantamiento de sus derechos. (Guzmán, 2019, p. 141)

Violación a la intimidad: La violación a la intimidad se produce por las acciones efectuadas por un sujeto al acceder a información privada, confidencial o íntima de otro, con la finalidad de divulgarla o utilizarla en su contra, con la finalidad de conseguir afectar al sujeto o cumplir con un interés personal. (Palencia, 2020)

INTRODUCCIÓN

La investigación se enfoca en la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales efectuadas dentro del Cantón Guaranda, el derecho a la intimidad personal como familiar se encuentra protegido por la Constitución del 2008 en el artículo 66, numeral 20, y en caso de ser transgredido en el Código Orgánico Integral Penal se tipifica la sanción pertinente en el Art. 178, haciendo entrever que este no puede ser afectado o violentado ante una publicación efectuada en alguna red social.

El derecho a la intimidad es quizás el más importante y fundamental para todas las personas, este permite la protección de los aspectos íntimos, información que le conciernen específicamente de manera individual a cada ser humano, pues cada uno tiene la libertad y autonomía de decisión para llevar una vida a su manera y forma de pensar, sin que ello implique represalias sociales o divulgación sobre su forma de ser dentro de un determinado entorno social.

Las redes sociales sin duda alguna han permitido mejorar las condiciones de vida de las personas, por cuánto facilitan de forma inmediata el intercambio de información y comunicación, pues los avances tecnológicos facilitan la realización de algunas actividades relacionadas con el estudio, trabajo, investigación, salud entre otros, lo cual permite un progreso tanto intelectual como social ante el constante cambio y avance tecnológico producido en la sociedad actual.

En la actualidad las redes sociales están siendo mal utilizadas por personas que no conocen los límites de la intimidad de los demás, creyendo que pueden disponer y decidir sobre la información que van a publicar en las redes sociales, de esta manera comparten imágenes, fotos, videos, documentos, datos que afectan la integridad de la persona que no autorizó dicha publicación, generalmente se lo realiza para satisfacer un

interés personal sin importar las consecuencias que pueden derivar de dicha acción que traspasa los límites de la legalidad.

La invasión a la intimidad y privacidad transgrede el derecho al honor, buen nombre y dignidad humana, la cual se reconoce las cualidades y ética de los individuos dentro del círculo social, por tanto, ante la publicación de datos reservados de alguna persona, la integridad de esta se pondría en duda, perjudicando las relaciones interpersonales de los individuos.

El sistema de justicia a través de sus órganos jurisdiccionales tiene ese deber ineludible de prestar la debida atención a este tipo de casos y evitar que queden en impunidad, las personas que realizan publicaciones sin autorización o permiso del titular en alguna red social deben ser debidamente sancionados, por cuanto se han presentado circunstancias en las cuales las autoridades judiciales no dan el seguimiento correspondiente produciendo al archivo de las causas.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En la Constitución del Ecuador, en el artículo 66, numeral 20, se halla estipulado el derecho a la intimidad personal y familiar, que implica la facultad que posee el ser humano para decidir, excluir o negarse a dar información sobre algunos aspectos de su vida, sean estos sus hábitos, creencias religiosas, sentimientos, relaciones familiares, situación económica, estado de salud etc., puesto que estos son de exclusiva incumbencia de cada persona; por lo tanto, cada individuo decide reservarse datos que de alguna manera su uso puedan significar un peligro real o potencial al vínculo íntimo.

La intimidad se relaciona con el derecho al honor y al buen nombre, contemplado en el artículo 66, numeral 18, de la Supra Norma, que garantiza la protección de la imagen y la voz de la persona, debido a que el Estado, tiene el deber de tutelar los bienes jurídicos de las personas, pues este derecho protege el entorno social de los sujetos y de su familia, permitiendo exigir tanto en el ámbito público como privado el respeto, referente a sus necesidades personales, comportamientos, y decisiones, que le son suyas.

Para María Ramírez, (2011) el valor de la intimidad radica principalmente en la necesidad de que ninguna persona adquiera conocimientos o datos personales sobre otra, impide que se genere un poder indebido, sobre someter a un sujeto por contar con su información que pueda afectar su reputación ocasionando murmuración o burla, por cuanto dentro de la sociedad no todas las personas son tolerantes a los distintos hábitos de vida o rasgos de personalidad de los otros, pues no se debe ignorar el respeto que se debe tener con cada sujeto.

Según Andrea Villalba, (2017) el derecho a la intimidad en el ámbito jurídico, forma parte esencial de la libertad personal, por lo tanto, se vincula con el derecho a la

protección de datos, esto como parte de la ejecución plena de las libertades otorgadas a cada individuo. De tal manera, que es preciso comprender que los datos personales, corresponden precisamente a identificar cualquier información referente a un individuo identificable, mientras que el derecho a la protección de datos consiste en la tutela que se le otorga a esa información de carácter personal, así regulándose su acceso, control y difusión.

Tanto la intimidad como la dignidad humana, son contantemente violentadas, debido a que cualquier persona puede poseer información personal, siendo susceptible de ser publicada en cualquier red social, sea esta facebook, whatsapp, Instagram, twitter, TikTok, YouTube, etc., con la finalidad de humillar u ofendiendo a otra, por esta razón es que en la legislación se crea la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, para tutelar la información de los ciudadanos relacionada con su intimidad personal, de este modo se limita la circulación de datos sin la debida autorización; por ende, quienes utilizan las redes sociales deben tener en cuenta las limitaciones sobre el compartir información o datos más aún cuando se trata de defender su derecho a la intimidad personal y familiar.

De acuerdo a Baño y Reyes, (2020) ante la presencia de las redes sociales, el derecho a la intimidad se ve vulnerado, ya que al momento de compartir información, de manera maliciosa y temeraria no existe conciencia o discernimiento, por parte del agresor solo se hace presente la acción de ocasionar agravio, descrédito en contra de su víctima, afectando su entorno personal hasta familiar, inclusive genera perturbación a nivel psicosocial o emocional, es común que el atacante crea que puede transmitir cualquier tipo de datos, a través del uso de su computador o teléfono celular, sin que ello le pueda producir alguna repercusión, desconociendo que este derecho se encuentra protegido legalmente.

Siendo así que en el Código Orgánico Integral Penal, se tipifican un catálogo de delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar, concretamente en el artículo 178, se establece la violación a la intimidad, determinándose que aquel individuo, que no cuente con el respectivo consentimiento o la autorización legal, de la persona titular de la información, proceda a interceptar, examinar, retener, acceder, grabar, reproducir, difundir o publicar datos de carácter personal, contenido en mensajes de datos, texto, voz, audio y vídeo, objetos postales entre otros, se le procederá a sancionar con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

La investigación jurídica penal se enfoca en la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad, establecido en artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 66, numeral 20, del derecho a la intimidad personal, y numeral 18, del derecho al honor y buen nombre, determinados en la Constitución de la República del Ecuador, frente a las publicaciones no autorizadas realizadas en las redes sociales, problemática presente dentro de los órganos jurisdiccionales competentes del Cantón Guaranda, por cuanto este tipo de casos son archivados, provocando que las víctimas en estos asuntos queden en indefensión.

1.2 Formulación de la problemática

¿La falta de aplicación del delito de violación a la intimidad frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales, vulnera el derecho a la intimidad, privacidad, honra y dignidad humana?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar jurídica y doctrinariamente el delito de violación a la intimidad frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales.

1.3.2 Objetivos específicos

- Formular un análisis jurídico del delito de violación a la intimidad en la legislación ecuatoriana.
- Establecer la vulneración al derecho a la intimidad por las publicaciones no autorizadas en las redes sociales.
- Identificar en si en el Cantón Guaranda se aplica el delito de violación a la intimidad frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales.

1.4 Justificación

La Constitución de la República del Ecuador consagrado el derecho a la intimidad personal e incluso familiar de cada una de las personas sin discriminación alguna, garantizándose que debe ser transgredido bajo ninguna circunstancia, y peor aún mediante la utilización de las redes sociales donde muchas de las veces se procedan a publicar información que en ningún momento fue autorizada por sus titulares.

Las personas utilizan las redes sociales con la finalidad de divulgar información que no le pertenece para lastimar y afectar a otra persona, creyendo que al utilizar estas plataformas digitales no le acarreará ningún tipo de consecuencia jurídica y desconocen que el Código Orgánico Integral Penal sanciona este tipo de actos, puesto que afectan directamente la intimidad de la persona.

El tema es relevante, puesto que las redes sociales han ido tomando fuerza y va formando parte de la vida cotidiana del ser humano, por tal razón los individuos deben tener en consideración que el uso y manejo de la información de sí mismos o de terceros debe efectuarse bajo cuidado para que ninguna persona puedan apoderarse de estos datos personales, mismos que sirvan para ser publicados y difundidas con fines o intenciones maliciosas que llegan afectar directamente la integridad y honra.

La investigación efectuada analiza una temática de interés social y jurídico, la cual ha permitido identificar la existencia de una falta de aplicación del delito de violación a la intimidad ante las publicaciones no autorizadas dentro de las redes sociales, esto debido a que existe un desinterés por parte de las mismas víctimas y los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Según Torrent (2002) en el derecho romano, exactamente en la ley de las XII Tablas, existía ya la figura *actio iniuarium* o conocida comúnmente como acción de injuria, la que consistía en proteger las naciones que se efectuaban entre los habitantes de aquel entonces Posteriormente se crea *lex Cornelia de iniuriis* por el año 81 con la finalidad de sancionar las violaciones que se producían al domicilio y de esta manera se respete la vida privada.

De acuerdo con Rebollo (2005) en el siglo XX el derecho a la intimidad surge como un concepto novedoso acompañado del término privacidad, sin duda este derecho surge como una gran conquista a la libertad individual de cada persona y evitar que se continúe desarrollando acciones contrarias contra la intimidad y honra de todas las personas.

El derecho a la intimidad se origina con la finalidad de proteger los datos personales y evitar que exista un mal uso de los mismos por parte de terceras personas, toda persona se encuentra protegida por la ley respecto a su vida privada, familia y domicilio, de modo que la información personal de cada persona no debe ser divulgada o utilizada sin previa autorización del titular de la misma, esto constituye de cierto modo un delito.

El derecho a la intimidad está enfocado directamente a la protección de injerencias arbitrarias que puedan desarrollarse en la vida privada, familia o domicilio de todas las personas, es decir, que se evita con la incorporación de este derecho toda clase de ataques a la honra o reputación por el uso de información de carácter privado y

que solo le corresponde a su titular, es decir a quien genera esa información y datos privados.

Según Castellano (2022) el derecho a la intimidad como tal surge en el año de 1978 con la finalidad de resguardar los datos e información de las personas y evitar la malversación de la misma por parte de otros individuos, este derecho surge principalmente como parte de esa protección directa al honor de las personas, debido a que su información personal o la de su familia era utilizada como un mecanismo de chantaje y de manipulación.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 La dignidad humana

El fundamento de los Derechos Humanos siempre fue la dignidad humana, la cual hace referencia a ese valor intrínseco que tiene cada ser humano por el hecho de ser una persona que posee esa capacidad racional, además que se encuentra dotado de esa libertad, permitiéndole actuar bajo sus propias creencias.

Para Samayoa (2020) la dignidad humana es aquel fundamento de la vida y está siempre está encaminada a desarrollar esa capacidad en los seres humanos para que puedan generar un mundo más ideal, de manera que la destrucción y el sufrimiento dejen de ser ese patrimonio humano que impide valorar la vida de cada persona.

En la actualidad la dignidad humana como tal no se encuentra siendo difundida de manera prioritaria, el mundo contemporáneo la concibe solamente como un ideal de tipo subjetivo que solamente se encuentra en la mente de las personas, es por ello que dentro de la sociedad existe conductas que menoscaban la integridad de las personas de manera que existe una desvalorización hacia el mismo ser humano impidiendo así que el mismo se desarrolle física y emocionalmente.

Aldana e Isea (2018) afirman que:

> Los derechos humanos y dignidad humana, son pilares en la vida individual social del ser humano, a través de ellos se logra un reconocimiento de sí mismo como persona en capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, respeto, justicia, bienestar de vida, generándose un sistema axiológico en donde la empatía, contribuye a la generación de relaciones humanas en concordancia con los valores universales presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (pp. 19-20).

Al ser la dignidad humana, ese fundamento básico de los derechos Humanos implica que la persona como tal merece un respeto indiscutible en el ámbito público o privado, por lo que la denigración y humillación transgreden directamente con la dignidad humana, puesto que impide esa convivencia armónica.

2.2.2 Derecho a la integridad personal

Se consolida el derecho a la integridad como aquel atributo que tiene toda persona para ejercer los demás derechos, este derecho garantiza que las personas en ningún momento recibirán ningún tipo de ataque contra su integridad física y moral, en este sentido ningún acto de descrédito o deshonra puede llegar a efectuarse, ya qué vulneraría el ordenamiento jurídico que prohíbe esta clase de actos.

Galiano y Tamayo (2018) señalan que:

> El buen vivir se materializa en una serie de derechos y garantías sociales, económicas y ambientales que se caracterizan por promover una relación armoniosa entre los seres humanos, que excede los contornos económico, social o político y adquiere un perfil regulador del conjunto de la vida. Por tanto, los derechos de la personalidad, que se corresponden como ningún otro derecho con

la vida y la existencia humanas, deben interpretarse y aplicarse conforme a esta filosofía articulada en principio. (p. 151).

En este aspecto, la transgresión a la integridad personal implica la vulneración al derecho del buen vivir, puesto que se estaría rompiendo esa relación armoniosa que se garantiza desde la misma Constitución y las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano de esta manera es importante tomar en consideración que ninguna persona puede ser objeto de maltrato físico o verbal.

Es preciso tomar en consideración que todas las personas desde su concepción y nacimiento ya posee dignidad humana, lo que permite que esa condición de humano sea respetada inexorablemente, de manera que no exista ningún acto que vulnere o transgreda su integridad ninguna circunstancia, es por ello que ante cualquier tipo de agresión desde el ordenamiento jurídico sea establecido una serie de garantías y principios que protegerán a la persona como aquel lente de derechos.

2.2.3 Derecho a la honra y buen nombre

La otra se contextualiza como aquel conglomerado de cualidades éticas que toda persona posee y por las cuales debe recibir las consideraciones respectivas de los demás, es lo que hace posible el buen nombre, de modo que nadie puede menoscabarla o anularla con algún tipo de injerencia, toda persona en base al principio de igualdad tiene derecho a ser respetada.

De acuerdo con la opinión de Castro (2021) el derecho a la honra es esa proyección que se genera de la propia dignidad humana, reflejando intrínsecamente el honor de la persona dentro del conglomerado social, es un derecho que se encuentra relacionado directamente con el respeto a los demás, esto implica que persista un nivel

de tolerancia real de reconocer al ser humano como tal de manera que no exista ningún tipo de acciones que manchen su reputación.

Darío Echeverría (2020) afirma que:

> Ecuador reconoce al derecho de honor, honra y buena reputación no solamente a nivel constitucional, también es suscriptor de tratados internacionales en materia de derechos humanos que buscan tutelar estos derechos. Existe jurisprudencia de última instancia y constitucional que delimita su alcance. (p. 228).

El reconocimiento al derecho a la honra hace posible también que se limite otro derecho como es la libertad de expresión para evitar que se deriven opiniones fuera del lugar en contra de las personas y así se vulnere su buena reputación y honor, prácticamente este derecho surge como un reconocimiento a la dignidad humana que posee toda persona y así resguardar su imagen ante la sociedad.

Bonilla, Vergara y Santamaría (2020) considera que:

> La CRE, así como el bloque de constitucionalidad, reconocen la importancia que tanto el derecho a la libertad de expresión, como el derecho a la honra, tienen como derechos humanos de igual jerarquía, interdependientes y universales; sin embargo, en la observación del caso concreto pueden verse como contrapuestos, ya que ninguno de los dos derechos es absoluto. (pp. 185-186).

El derecho al honor y buen nombre limita la libertad de expresión impidiendo que de esta manera se difunda información personal que vulnere la buena imagen del ser humano, este límite no implica transgresión a uno de estos derechos, más bien es una justa proporcionalidad a los mismos a fin de que basándose en un derecho se llegue a violentar la honra de una determinada persona.

2.2.4 Derecho a la intimidad

El derecho a la defensa surge como un muro de protección hacia los datos personales, garantizando de esta manera el libre desenvolvimiento de los individuos dentro de la sociedad, sin que exista ningún tipo de intromisión por parte de terceras personas, de modo que la vida Privada de toda persona será estrictamente respetada y la omisión a la misma será sancionada conforme la ley.

Para Pfeffer (2000) señala que:

> El derecho a la intimidad o privacidad, como así también el derecho al honor y a la propia imagen, son derechos fundamentales de la persona, bienes personales de incuestionable valor, que emanan de la personalidad misma del individuo. El individuo tiene derecho a exigir su protección en vista a un ejercicio más pleno del derecho a la vida que comprende el derecho a disfrutar de la vida, lo que conlleva el «derecho a ser dejado en paz». (p. 465).

Toda persona necesita esa tranquilidad y estar siempre en armonía sin ser interrumpida por ninguna otra persona, es ahí que el derecho a la intimidad surge como un mecanismo de protección muy apropiado, ya que tiene la finalidad de precautelar esa paz y tranquilidad individual.

La Convención Americana de Derechos Humanos exactamente en el artículo 11 Establece que toda persona tiene ese derecho a que su honra sea respetada de manera que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias que menos caben su vida privada, la de su familia y su domicilio todo tipo de acto que malverse información personal o efectúe injerencias en contra de otra persona es una conducta que se encuentra regulada por la normativa penal.

Según Martínez (2000) el derecho a la intimidad es aquel derecho fundamental en el que se amparan todas persona a fin de excluir o negar el conocimiento de su vida privada, impidiendo de esta manera que sus datos personales puedan ser divulgados sin su consentimiento, esto incluye la inviolabilidad de su domicilio o correspondencia.

Estrada (2003) afirma que:

> Este derecho a la intimidad, a la privacidad e identidad, puede contemplarse desde dos aspectos, a saber, uno negativo o excluyente, por virtud del cual la persona no permite o no desea se conozcan ciertos aspectos de su parte más íntima o subjetiva; y el otro de carácter positivo, que conlleva que la persona pueda tener el control de sus propios datos y consecuentemente exigir su actualización, rectificación, corrección o supresión. (p. 4)

El derecho a la intimidad es un aspecto positivo, puesto que permite esa autodeterminación de la información, es decir, que la persona como titular de sus propios datos tiene la facultad de decidir cuándo puede ser públicos y divulgados, de la misma manera puede solicitar que una determinada información sea borrada o editada de los archivos constantes en entidades públicas o privadas.

El artículo 66 de la Constitución de la república del Ecuador, en su numeral 20 como uno de los derechos de libertad, garantiza ese derecho a la intimidad de forma personal y familiar, constituyéndose un mandato constitucional que amerita ese respeto recíproco entre las personas y evitar que desarrolle cualquier tipo de acciones que vulneren principalmente la dignidad, imagen y buen nombre de las personas en todas las esferas sociales.

2.2.5 El tipo penal de violación a la intimidad

El avance tecnológico, por un lado, genera muchas ventajas y permite que el ser humano avance cada día, puesto que permite que los seres humanos puedan avanzar en sus actividades cotidianas de forma más productiva y eficiente, debido a que todos los medios tecnológicos permiten que las actividades laborales o de cualquier naturaleza se lleven a efecto de forma inmediata, pero tambien trae consigo muchas desventajas como la divulgacion de informacion privada y la falta de intimidad.

Como opina Villalba (2017) señala que:

> El avance tecnológico genera nuevas formas de vulneración de derechos personales, transgrediendo la protección de datos individuales y el bien jurídico fundamental de la intimidad, generando la necesidad latente de la promulgación de normativa y políticas públicas que establezcan límites a ciertas libertades humanas que generen un equilibrio entre los derechos propios y ajenos. (p. 40).

Para garantizar ese respecto a la privacidad de las personas en todas las esferas sociales en el COIP en su artículo 178 establece una definición del delito a la intimidad donde se señala que:

> La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Este delito fue aprobado hace poco tiempo y se tiene como antecedentes La Ley Olimpia aprobada en México llamadas sí por Olimpia Coral Melo una joven activista de México

que tras sufrir violencia digital por parte de su expareja inició una lucha de alrededor de siete años para que estas prácticas sean penalizadas, se proteja principalmente el buen nombre y la honra de las personas, es por eso que en la actualidad todo tipo de información, sea audiovisual o de cualquier tipo que sea difundida sin previo consentimiento del titular, es penalizada, puesto que se considera violencia digital y que generalmente afecta de manera drástica a la integridad psíquica de las víctimas.

2.2.6 Las redes sociales

Las redes sociales surgieron con el avance de la globalización y cada día avanzan, es así que surge la pregunta cuál es la definición exacta de redes sociales, en sentido de acuerdo con Valencia (2019) afirma:

> LAS REDES sociales son páginas web que permiten a las personas interactuar entre sí, por diferentes motivos, ya sean de amistad, parentesco o que tengan intereses en común. Actualmente estas redes han conseguido atraer la atención de los jóvenes llevando al extremo su uso, pues captan más atención de los mismos que cualquier otra actividad. Redes como el Facebook, Twitter e Instagram, entre otras, han llevado a las personas, especialmente a los jóvenes a perder el control total de sus actividades al subir fotos, mantener el chat en línea, realizar descargas o simplemente tener un perfil social activo; a decir verdad, los jóvenes hoy en día han desarrollado prácticamente una dependencia a dichas redes. (p. 50).

Las redes sociales se consolidan como plataformas digitales que fueron diseñadas principalmente para transmitir comunicaciones y todo tipo de interacción virtual entre personas que se conoce en los últimos tiempos, estas se encuentran

presentes en el diario vivir de cada ser humano, puesto que se han vuelto recursos indispensables que permite esa comunicación de forma más rápida.

Acceder a las redes sociales en la actualidad es muy fácil, solamente es necesario llenar un cuestionario de los datos básicos que solicita la plataforma en la cual la persona quiere interactuar y está Le otorgará un usuario y contraseña, la cual deberá mantenerse de forma privada a fin de que no se vulnere su información personal y pueda ser expuesta ante el público.

Según Rico (2014) las redes sociales son vulnerables para resguardar información personal en las distintas plataformas digitales, sea vulnerado la privacidad de muchos usuarios, puesto que se han publicado contenido e información sin el consentimiento del titular, lo que genera un acto de intromisión a la intimidad repercutiendo directamente en la reputación y el honor de quién es afectado en esta clase de actos.

Para Hernández, Yanez y Carrera (2017) afirman que:

> Las redes sociales se han convertido en un fenómeno de irreversible en constante despliegue de posibilidades para las relaciones con otras personas y aluden a que, en una red social, pueden encontrar con quienes compartir intereses, preocupaciones o necesidades. Estas redes dan la oportunidad de que las personas se sientan integradas a un grupo, accedan a un amplio cúmulo de información de la más diversa naturaleza; pero, sobre todo, los adolescentes y jóvenes e incluso niños, pasan muchos momentos de su vida en el entorno virtual, limitando los espacios de sociabilidad y de intercambio físico. (p. 243).

Las redes sociales pueden tener sus ventajas como también sus desventajas, principalmente a pesar de que exista esa interacción, el espacio de la sociabilización

física se torna limitado, puesto que no es lo mismo encontrarse tras una pantalla que interactuar de forma física en este aspecto no se puede considerar que ayuden a las personas de forma positiva.

2.2.7 Vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales

El derecho a la intimidad no es un tema ampliamente discutido dentro de la sociedad, le ha prestado poco interés a pesar de que las nuevas tecnologías en la actualidad, almacenan, regulan, transmiten y controlan toda la información personal, no existe como tal un análisis profundo respecto a este derecho y como el mismo puede verse expuesto ante la reproducción y publicación de datos que gozan de carácter íntimo vulnerando de esta manera la integridad de la persona.

Con respecto a la vulneración de derecho a la intimidad Rios y Vilela (2021) señala que:

> (…) los mecanismos jurídicos vigentes en el Ecuador, no proporcionan la adecuada protección para los derechos fundamentales como la intimidad, el buen nombre, el honor, la protección de datos personales, puesto que las redes sociales si bien tienen muchas ventajas conocidas por el hombre, el menor de edad, sin la debida vigilancia por parte de los padres, puede ocasionar agravios irreparables a las víctimas. (p. 524).

Para Hernández, Yanez y Carrera (2017) las redes sociales tienen sus aspectos negativos y positivos, pues pueden ser sistemas que causen distracción, invasión a la privacidad y sobre todo generar una pérdida de tiempo amplia para quienes se encuentran en el uso constante de estas de las diferentes plataformas tecnológicas que permiten la interacción virtual.

Con la finalidad de proteger la intimidad y privacidad de las personas, es necesario desde el ordenamiento jurídico priorizar la protección de los datos personales con la finalidad de que las personas que utilizan información privada sin consentimiento de su titular sean debidamente sancionadas, puesto que su actuación se incluye dentro de los delitos informáticos la invasión a la privacidad.

Según Rizo (2012) enfatiza que las redes sociales son consideradas como puentes para permitir las interacciones y comunicaciones entre las personas, a pesar de ser un interaccionismo simbólico se ha convertido hoy en día en la parte fundamental de las personas y esto ha generado que las mismas sean vulnerables y se pueda transgredir su privacidad por lo que de cierta forma resulta no ser beneficioso para las personas, puesto que vida privada estará en constante vulneración.

Con el frecuente uso de las redes sociales, la dignidad humana puede verse vulnerada debido a que, al publicarse información personal dentro de los distintos medios sociales virtuales, la persona estará sometida a humillaciones, críticas, ofensas e incluso a amenazas, lo que conllevaría a que su vida privada sea un calvario generando que se produzca un grave daño psicológico en la persona que es víctima de este tipo de actos.

2.2.8 Caso practico

En la presente investigación se analiza un caso práctico donde la víctima de publicaciones indebidas en las redes sociales no denuncia estos hechos de conformidad al tipo penal de violación a la intimidad y estos hechos más bien son denunciados como una contravención, lo que deja en impunidad este tipo de actos, en el presente caso se utilizara el primer nombre y una letra del apellido de la víctima y el infractor con la finalidad de guardar reserva a sus datos.

Antecedentes de caso

En la denuncia contravencional presentada la victima la señora Diana T. denuncia al señor Rommel C., por supuestos hechos de violencia contra la mujer o los miembros de núcleo familiar, en la que principalmente se indica:

> " El día martes treinta y uno de agosto del 2021, a eso de las 13H30, en mi domicilio que lo tengo en la parroquia Veintimilla, perteneciente al cantón Guaranda, Provincia Bolívar; en circunstancias en que **mi ex cónyuge ha subido a en Facebook fotos íntimas mías**, con música con contenido de eres una puta; siendo contenidos que atenían contra mi honra y dignidad por este medio social, tratando de chantajear por un juicio de inventarios de bienes perteneciente a la sociedad conyugal; motivo por el cual, vengo a poner la denuncia para precautelar mi integridad personal ya que estos actos de violencia está afectando a mi salud, a mi entorno familiar y social".

En virtud de la denuncia expuesta, esta juzgadora actuando bajo el principio de debida diligencia, dispuso dar inicio al Procedimiento Expedito para el Juzgamiento de Contravenciones Contra la Violencia a la Mujer o los Miembros del Núcleo Familiar, de conformidad al Art. 643 del COIP; mediante Auto Inicial de fecha jueves 2 de septiembre del 2021, las 16h06, con el cual, además se procedió a disponer que sean notificadas las personas procesadas, que se realice intervención del equipo técnico en el ámbito de sus respectivas competencias y se conceden a favor de la víctima las medidas de protección contenidas en los numeras 2, 3 y 4 del Art. 558 del COIP.

Diligencias periciales

Se realiza de forma urgente un informe psicológico, el cual es remitido mediante el Oficio No. 074- OTPS., del 24 de septiembre del 2021, suscrito por el Psi. Cl. Dr.

Mauricio O., en calidad de Psicólogo Clínico- Perito, del equipo técnico de esta Unidad Judicial de Violencia, con el cual, se desprende que de la descripción de los hechos, la señora Diana T., señala que día 31 de agosto del 2021 a las13:11 minutos le escribe un amigo de la infancia a su Facebook y me pregunta como esta, luego me dijo que feo como el Rommel te humilla en el Facebook, pero yo no sabía de qué me habla, me comenzó a contar lo que Rommel me escribe en esta página social de Facebook, le dije cuéntame que dice porque yo le tengo bloqueado las paginas sociales, me dijo está subiendo unas tolos luyas y diciendo que eres una puta, mi amigo me envío las capturas de las fotos lo que me está poniendo Rommel, una foto esta de espaldas y otra está de frente, fue una humillación pública tremenda, en una ocasión le puso el cuchillo en el cuello y la última vez me dijo que si me va con otra persona rae va a matar, o va a contratar sicarios y me va a mandar a matar, la víctima relata que tiene demasiado miedo especialmente con las amenazas de muerte que le hace.

Al llegar a la ciudad de Guaranda y sé que ya sabe que estoy aquí, a una amiga le ha comentado que él publica las fotos y los videos porque son de él y con eso puede hacer lo que le dé la gana, también mencionaba que le debida 10.000 dólares por la partición de los bienes que tenían, a otro amigo le amenaza, diciéndole que le va a mandar fotos a su esposa, diciéndole que yo quiero dañar su matrimonio, pero su amigo le dijo no te preocupes de nosotros, con mi esposa sabemos cómo es este tipo, en mi casa estamos bien.

Resultados de los reactivos psicológicos: Se aplicó el Test, Inventario de Depresión de Beck. Instrumento de evaluación de síntomas, su objetivo es cuantificar la sintomatología, no proporcionar un diagnóstico, el mismo arrojo los siguientes resultados: Puntaje total 51- dándonos a entender que existen signos y síntomas que reflejan que la persona evaluada presenta una depresión moderada a grave. De igual

manera se aplicó el test Inventario de Ansiedad de Beck, instrumento de evaluación de síntomas. Objetivo es cuantificar la sintomatología, no proporcionar un diagnóstico, el mismo arrojo los siguientes su objeto resultados: Puntaje de 21, el cual refleja que existen signos y síntomas de elevados de ansiedad.

Fundamentación científica discusión forense: En la relación terapéutica la señora Diana T., en su esfera cognoscitiva presento una comunicación fluida demostrando seguridad en su relato, en su esfera conductual o de comportamiento presenta estabilidad acorde a la situación de la entrevista, en su esfera emocional o afectiva se observó tristeza, llanto y ansiedad, menciona tener temor porque su (ex esposo) es una persona demasiado impulsiva y agresiva, refiere que presenta síntomas somáticos como perdida del sueño y del apetito, de igual manera sus relaciones interpersonales como amistades se encuentran afectadas, refiere que tiene (.simonías de alerta constante ante el temor). En lo que corresponde al aspecto físico la persona valorada aparenta normalidad, su edad cronológica está acorde a su edad mental, su rostro manifiesta tranquilidad, también demuestra preocupación por su higiene, vestimenta y cuidado personal.

Conclusiones: Luego de la entrevista y valoración psicológica realizada a la señora Diana Lorena Torres del Salto, se observa que se encuentran orientada en tiempo, espacio y persona, ya analizado su anamnesis en general se llega a la conclusión que ha sido víctima de amenazas, humillaciones, hostigamiento, persecución e insultos por parle del presunto infractor, causándole a la señora en mención una afectación psicológica. Es importante mencionar que la señora Diana Lorena Torres del Salto (ofendida) refiere que el día que se suscitaron los hechos en su contra, el presunto infractor Rommel Fabricio Coba Gómez (denunciado) menciono epítetos soeces y denigrantes mediante las paginas sociales incluyendo fotografías, afectando de su integridad como mujer y como persona; menciona, "no es la primera vez que he recibido

este tipo de mensajes con insultos mediante las paginas sociales, incluso hasta en persona con golpes por parle del señor".

Recomendaciones: De acuerdo a la información no obtenida mediante la valoración y entrevista psicológica, se sugiere salvo mejor criterio de su Autoridad: Es importante mencionar como opinión profesional, que la supuesta víctima cuente con medidas preventivas necesarias y acuda al Centro de Salud Público más cercano a su domicilio para recibir atención en Salud Mental debiendo encaminarse a disminuir la sintomatología y promover cambios a nivel cognitivo, emocional y conductual. Como opinión profesional, a pesar que no se haya realizado ninguna valoración psicológica al presunto.

Es así que dentro de este caso de conformidad con el Art. No. 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que el ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral; es así que la Integridad psicológica implica la preservación y conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, lo que conlleva al estado de salud de las personas. El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Con lo que se logra concluir que tanto la víctima como las personas procesadas han denunciado lesión al bien jurídico de la integridad moral y psíquica; y, así lo recogen las pericias médicas que se han practicado.

En este caso para de proteger el bien jurídico tutelado, el Art. 157 del COIP, en relación a la violencia psicológica dentro del entorno familiar se establece que:

> Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros

> del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio (…)". (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

De la misma manera se aplica el numeral 2 del Art. 643 COIP, es clara en determinar que:

> Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Inhibición de la causa contravencional

Por lo que existir el informe psicológico remitido por el señor psicólogo clínico mediante Oficio No. No.074-OTPs., practicado a Diana T. en el que se indica que la denunciante ha sido víctima de amenazas, humillaciones, hostigamiento, persecución e insultos por parte del presunto infractor, causándole a la señora en mención una afectación psicológica, toda vez, que ante este hecho fáctico se establece la presunción de existencia de un delito; de conformidad con el artículo 643 numeral 2, 157 y 155 del

COIP, en armonía con los artículos 11, 66 numeral 3,literal a, 75, 76 y 82 de la Constitución, en aras de garantizar el derecho de tutela efectiva y el debido proceso que le asiste a los sujetos procesales en especial el de ser juzgado ante juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, la jueza señala lo siguiente:

> Me INHIBO de conocer y sustanciar la presente causa de conformidad con lo establecido en el Art. 643 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.- Ofíciese a la UNIVIF a fin que conozca del contenido de este auto.- El contenido del informe que se agrega se pone en conocimiento de los sujetos procesales.- Remítase el expediente original a uno de los Señores (as) Fiscales de este Cantón, a fin que continué con el procedimiento respectivo, dejando copias certificadas en el archivo de esta judicatura.

En la Fiscalía la causa de signo con el número de investigación previa No. 020101821090123, donde se lleve a efecto la tramitación pertinente y tras pasar los días se dispuso el archivo de la causa, donde se señala lo siguiente:

> EN LO PRINCIPAL.- Vista la razón actuarial que antecede, y en virtud del requerimiento de ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA No. 020101821090123, realizado por parte de la Fiscalía General del Estado, de la investigación iniciada por los hechos que llegan a conocimiento de la Fiscalía, en virtud de la denuncia presentada por Diana T., en contra de Rommel C., del cual, se indica principalmente: "… mi ex cónyuge ha subido en Facebook fotos íntimas mías …".- En virtud de lo cual, Fiscalía apertura la investigación previa por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. Por su parte, la solicitud de archivo presentada por el titular de la acción penal pública indica que: "TERCERO:

> …por lo que, visto el tiempo transcurrido y al no tener elementos de convicción suficientes para formular cargos, requiero el archivo, amparado en el principio constitucional y legal de mínima intervención penal y en el Art. 586 numeral 1 y 587 del Código Orgánico Integral Penal, habiendo concluido el plazo de la investigación, previa solicito el ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando existan nuevos elementos de convicción…".

En este caso la víctima denuncia una presunta contravención de violencia psicológica, pero de acuerdo a los hechos relatados por la misma se puede evidenciar que en la conducta en la que encaja su agresor es la establecida en el artículo 178 del COIP esto es violación a la intimidad, puesto que claramente del relato efectuado se evidencia que existió difusión de datos personales contenidos en soportes informáticos y sobre todo comunicaciones personales privadas las cuales fueron publicadas en una red social como es Facebook.

La víctima evidentemente sufrió un atentado directo a su derecho a la intimidad, honra, buen nombre y dignidad humana, debido a que se publica imágenes de carácter explícito con la finalidad de causar humillación en la víctima, constituyéndose así una conducta punible en contra del infractor la cual quedó en impunidad, puesto que no se llevó a cabo un proceso riguroso.

Con los hechos expuestos en el caso práctico se evidencia que existe una total inaplicación del delito de violación a la intimidad, a pesar de que los hechos se acoplaban a este tipo penal, el caso fue archivado, quedó en total impunidad, lo cual hace posible que este tipo de casos se sigan desarrollando con más frecuencia y muchos queden sin recibir ningún tipo de sanción.

2.3 Hipótesis y variables

2.3.1 Hipótesis

¿Existe la debida aplicación del delito de violación a la intimidad cuándo se produce publicaciones no autorizadas en las redes sociales en el Cantón Guaranda?

2.3.2 Variable dependiente

Delito de violación a la intimidad.

2.3.3 Variable independiente

Publicaciones no autorizadas en las redes sociales.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Como ámbito de estudio, la investigación se centra en el derecho penal, además cuenta con un ámbito geográfico ubicado en el Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar, debido a que en este lugar se realiza el estudio relacionado con el delito de violación a la intimidad frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales.

3.2 Tipos de investigación

Investigación Analítica

Mediante la utilización de la investigación analítica, se logró el entendimiento del fenómeno relacionado con la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad, cometido mediante publicaciones en las redes sociales de forma no autorizadas, de este modo se midió las relaciones causales entre ellos.

Investigación Histórica

La investigación histórica empleada en el proyecto permitió, establecer los antecedentes sobre el delito de violación a la intimidad, establecido en la ley penal a lo largo de los años, tomando como referencia la evolución que se ha producido hasta la actualidad, y de cómo se produce dicho delito mediante la utilización de las redes sociales.

Investigación Doctrinaria

La investigación doctrinaria permitió realizar una fundamentación mediante la recopilación de información contenida en investigación previas de doctrinarios, quienes a través de sus criterios y sustentos científicos han aportado con información relevante, misma que fue utilizada y citada en el proyecto.

Investigación Documental

Con la investigación documental se logró sustentar el marco teórico en el proyecto, debido a que se cuenta con amplia información proveniente de diversas fuentes documentales, entre los cuales constan, proyectos, normas jurídicas, artículos, sitios webs, documentos digitales, etc., de este modo se cuenta con información suficiente.

3.3 Nivel de investigación

Nivel Explicativo

El nivel de investigación explicativo, ha permitido de forma adecuada explicar de manera específica el fenómeno jurídico planteado, respecto a la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad, producido ante las publicaciones en las redes sociales, en el Cantón Guaranda.

Nivel Descriptivo

El nivel descriptivo empleado, facilito efectuar de manera específica la descripción de las características que conforman objeto de estudio, por lo tanto, el delito de violación a la intimidad, ante la utilización de información en cualquier red social, de forma no autorizada y la afectación que este delito produce en la víctima.

3.4 Método de investigación

Método Cuantitativo

Con el método cuantitativo se recolectó toda la información estadística y numérica requerida sobre el problema establecido, enfocado en la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad, frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales, en el Cantón Guaranda, método que además permitió obtener resultados precisos respecto a este problema social.

Método Cualitativo

El método cualitativo permitió, recopilar información a través del análisis y descripción de los elementos que conforma tanto el problema como fenómeno de investigación, correspondiente a la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad, con un enfoque directo en las publicaciones no autorizadas en las redes sociales.

Método Jurídico

Con el método jurídico se logró desarrolla la fundamentación jurídica en el proyecto de investigación; por ende, se efectuó un estudio de las leyes aplicables, siendo estas la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, y demás normas internacionales que se relacionan con el tema principal.

Método Deductivo

El método deductivo permitió, generar un conocimiento lógico a partir de la descomposición del tema general, separado en, debido proceso, derecho a la intimidad, delito de violación a la intimidad, derechos de la víctima, la prueba, redes sociales, publicaciones no autorizadas, etc., de modo que permitieron una comprensión más sistematizada.

Método Inductivo

El método inductivo permitió, efectuar un enfoque más generalizado, mediante la unificación de toda la información sobre la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad frente a las publicaciones no autorizadas en las redes sociales, de este modo se logró concretar las conclusiones de acuerdo a los objetivos que se planteó dentro de la presente investigación.

3.5 Diseño de la investigación

Diseño Mixto

La investigación tiene un diseño mixto, debido a que se emplea el método cualitativo como el cuantitativo, que al ser fusionados facilitaron la recopilación de datos tanto numéricos como a su vez la descripción e interpretación referente a la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad.

3.6 Población, Muestra

Población

La población escogida para la realización de la investigación, está comprendida por parte de los Abogados en libre ejercicio y los Agentes Fiscales, que pertenecen al Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Tabla 1: Población de estudio

POBLACIÓN	NÚMERO	TÉCNICA
Abogados en libre ejercicio	10	Encuesta
Agentes Fiscales	2	Entrevista
TOTAL	**12**	

Encuesta: Se encuestan exactamente a 10 Abogados en libre ejercicio

Entrevista: Se entrevista exactamente a 2 Agentes Fiscales

Muestra: No se desarrolla un cálculo, para la determinación la muestra por ser una población muy reducida de manera que no amerita realizar ningún tipo de fórmula para calcular la población.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos

Técnica de la Encuesta

La encuesta, al ser técnica de investigación facilito, la obtención de información y datos, respecto al problema de investigación, siendo la falta de aplicación del delito de violación a la intimidad, esta encuesta fue contestada por los Abogados en libre ejercicio, que se encuentran dentro del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, información que al ser analizada se la tabulo estratégicamente.

Técnica de la Entrevista

La entrevista permitió la recopilación de información a través de una conversación entablada entre la entrevistadora con los Agentes Fiscales que supieron contestar de forma clara y con base a su experiencia jurídica sobre el fenómeno investigativo, de este modo se plasmaron los resultados derivados de la misma.

Instrumento de recolección de datos

Instrumento del Cuestionario

Se empleó el cuestionario, con el cual se recopilaron los datos necesarios de forma inmediata, se realizó un cuestionario de preguntas específicas para los Abogados en libre ejercicio y otro para los Agentes Fiscales, quienes al responder a las interrogantes permitieron obtener información desde el punto de vista práctico jurídico en vía penal sobre el delito de violación a la intimidad producido en las redes sociales.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento para la recopilación de los datos utilizados en la investigación fue determinar el tema a investigar, elaboración de objetivos, planteamiento del problema,

desarrollo del marco teórico mediante el uso de fuentes bibliográficas documentales, desarrollo de la metodología investigativa, elaboración de del cuestionario de preguntas para la encuesta y la entrevista, planteamiento interpretación de los resultados obtenidos en la encuesta y la entrevista, concertación de las conclusiones, y realización de las recomendaciones.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Se emplearon como técnicas para el respectivo procesamiento de datos, la recolección y selección de información documental, la utilización de la encuesta contestada por los abogados en libre ejercicio, la entrevista realizada a los agentes fiscales, que sirvieron como evidencias de la recolección de datos e información, que posteriormente fueron demostrados en gráficos, como parte de los resultados arrojados en el proyecto.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Resultados

1.- ¿Conoce sobre el derecho a la intimidad?

Tabla 2: Conocimiento del derecho a la intimidad

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 1: Conocimiento del derecho a la intimidad

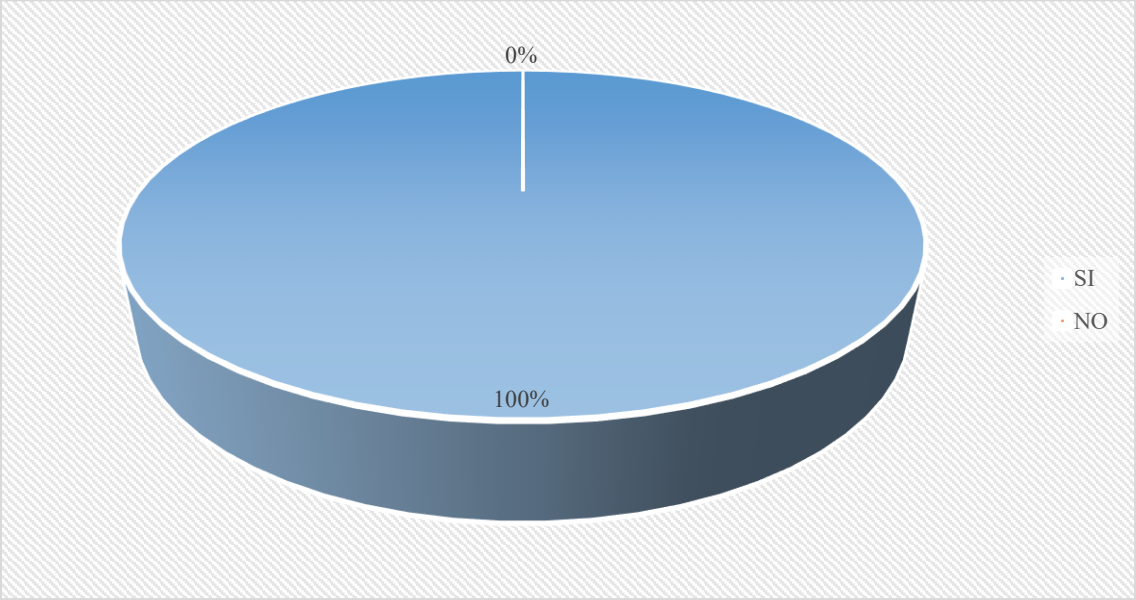

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: Existe un conocimiento total respecto al derecho a la intimidad, puesto que es uno de los derechos personalísimos que le corresponde al ser humano por su condición de ser, se encuentra reconocido en el ámbito constitucional, el cual implica que toda persona tiene la facultad de manejar su información personal y negarse a que la misma sea utilizada de forma indebida.

2.- ¿Considera que las redes sociales ofrecen un tratamiento seguro a los datos personales a fin que los mismos no sean malversados?

Tabla 3: Las redes sociales y el tratamiento de datos personales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 2: Las redes sociales y el tratamiento de datos personales

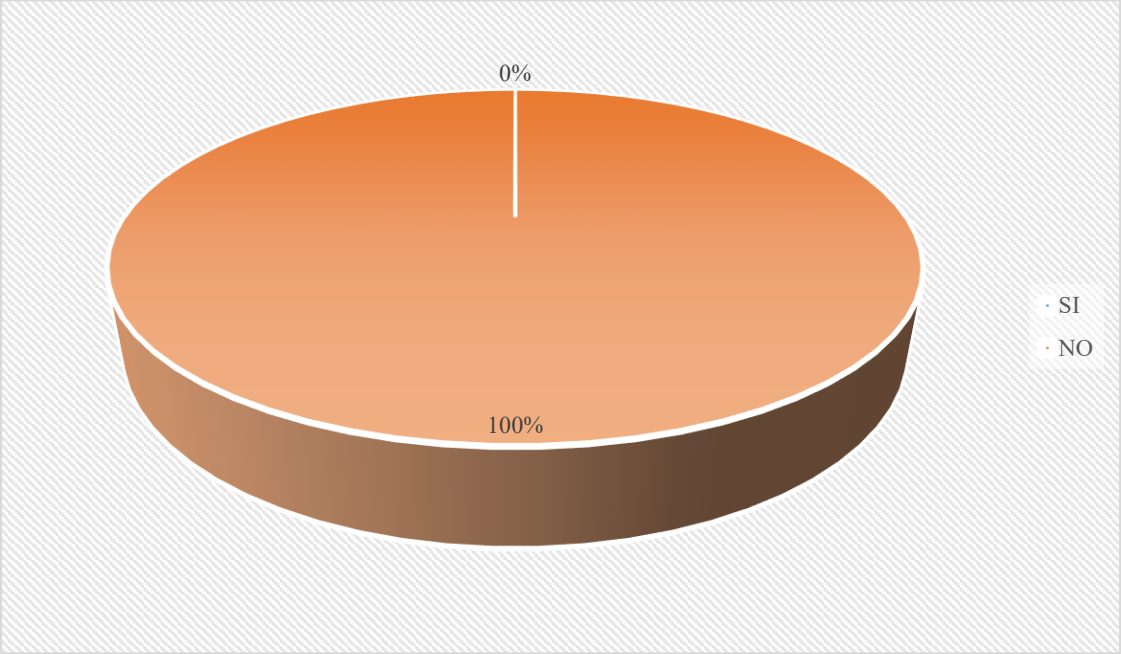

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: Las redes sociales en la actualidad no ofrecen ese resguardo a los datos personales que se almacenan en estas plataformas, no existe ningún tipo de regulación cuando se publica datos personales sin autorización de sus titulares, esto genera que la dignidad e intimidad de los usuarios se vea transgredida.

3.- ¿Considera que en las redes sociales existe una constante intromisión en la intimidad de las personas?

Tabla 4: Intromisión en la intimidad personal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	2	0%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 3: Intromisión en la intimidad personal

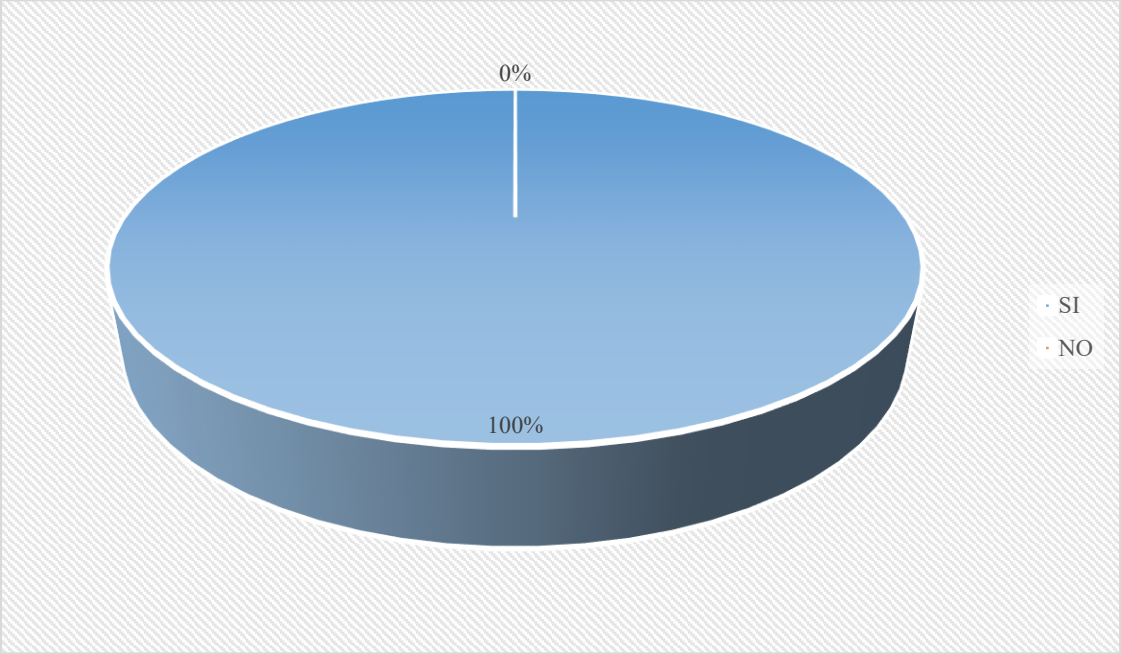

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: Es común que las personas que manejan las redes sociales se encuentran en constante revisión de los perfiles de otros usuarios, es así que algunas personas con mala fe muchas de las veces aprovechan esta vulnerabilidad de las redes sociales para entre meterse en la vida privada de otra persona esto genera qué evidentemente exista una transgresión a la privacidad e intimidad.

4.- Desde su punto de vista, ¿Las redes sociales resguardan la privacidad de las personas?

Tabla 5: Las redes sociales y la protección a la privacidad

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	**10**	**100%**

Figura 4: Las redes sociales y la protección a la privacidad

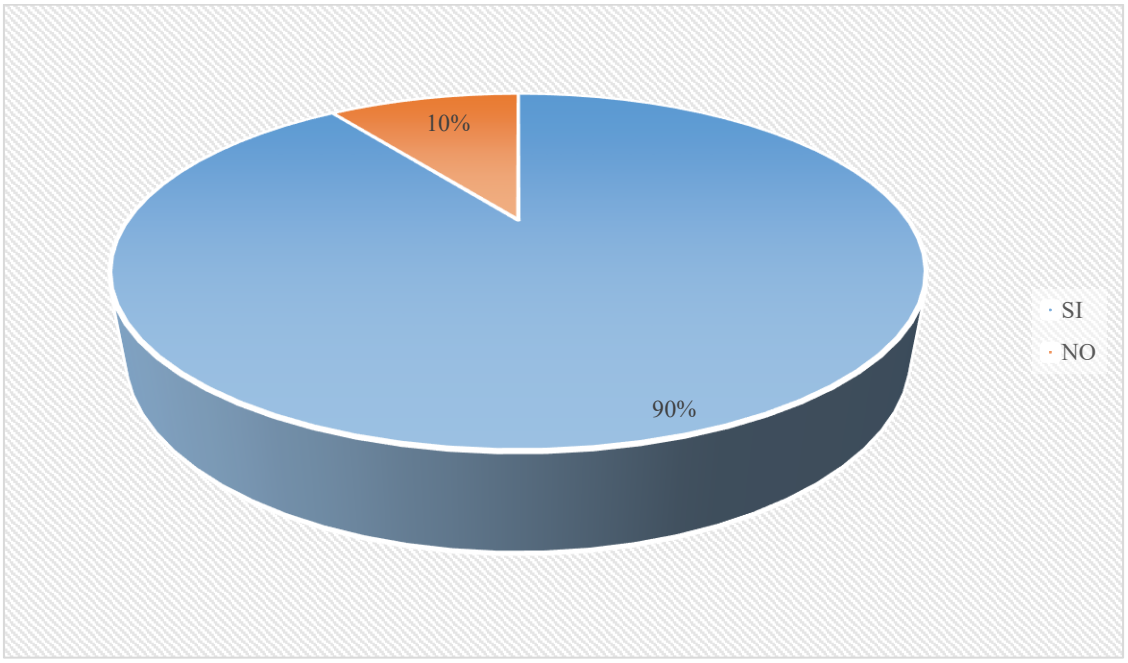

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: Las redes sociales no resguardan los datos personales de las personas generando que su vida privada sea expuesta ante el público, lo que conlleva a que se efectúen actos delictivos en el uso de datos personales, en estos medios digitales existe ese libre albedrío que hasta la actualidad no logra ser controlado a pesar de que vulnera la dignidad humana y la honra de los usuarios que se comunican por estas plataformas digitales.

5.- ¿Considera que las publicaciones de datos personales no autorizados por sus titulares en las redes sociales vulneran el derecho constitucional a la intimidad?

Tabla 6: Vulneración del derecho a la intimidad por la publicación indebida de información personal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	**12**	**100%**

Figura 5: Vulneración del derecho a la intimidad por la publicación indebida de información personal

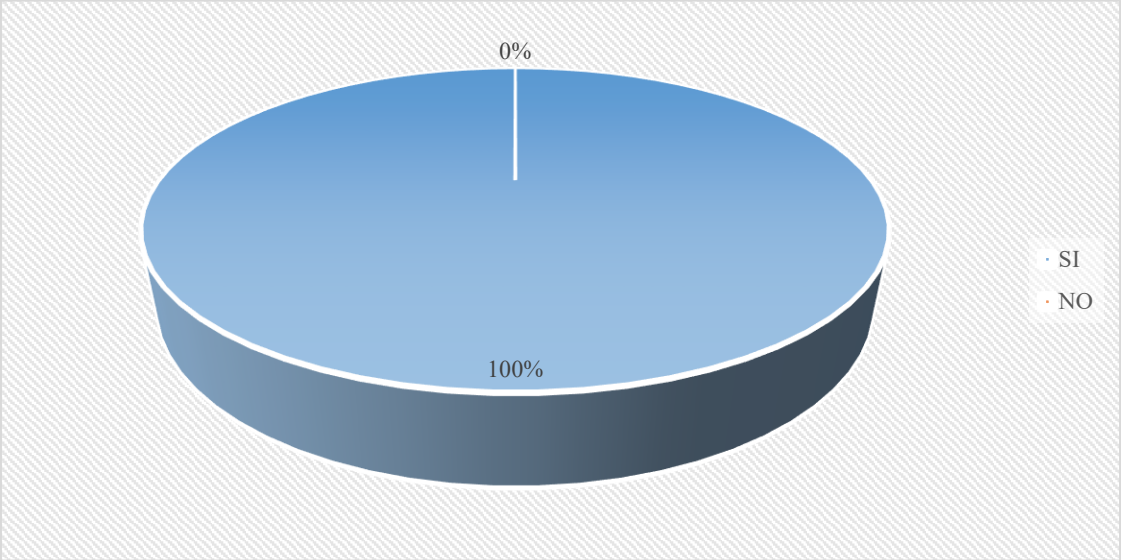

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: El derecho a la intimidad es aquel encargado de facultar a la persona para manejar su vida privada con libertad y no exponer de este modo sus datos personales o de su familia, pero ante la publicación de información que no es autorizada en las redes sociales evidentemente este derecho es transgredido y con ello se vulnera incluso la misma constitución la cual avala la protección de este derecho.

6.- ¿Cree Usted que la transgresión al derecho a la intimidad vulnera otros derechos como el derecho a la honra, buen nombre e integridad física?

Tabla 7: Violación del derecho a la honra, buen nombre e integridad física

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	**12**	**100%**

Figura 6: Violación del derecho a la honra, buen nombre e integridad física

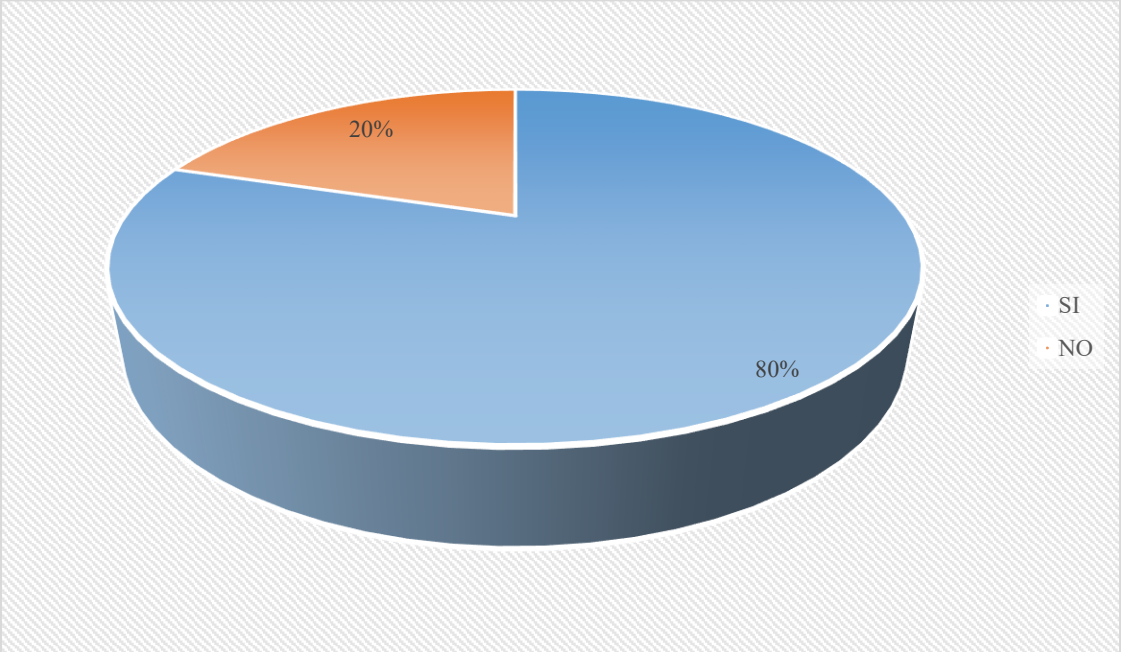

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: El derecho a la intimidad se encuentra correlacionado con otros derechos, de manera que la transgresión al mismo implica la vulneración al derecho a la dignidad humana, honra y buen nombre debido a que afectan directamente a la persona y su integridad.

7.- ¿Considera que el delito de violación a la intimidad en el sistema de justicia penal ecuatoriano es adecuado para resguardar la privacidad e intimidad en el uso de las redes sociales?

Tabla 8: El delito de violación a la intimidad tutela la privacidad en el uso de las redes sociales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	**12**	**100%**

Figura 7: El delito de violación a la intimidad tutela la privacidad en el uso de las redes sociales

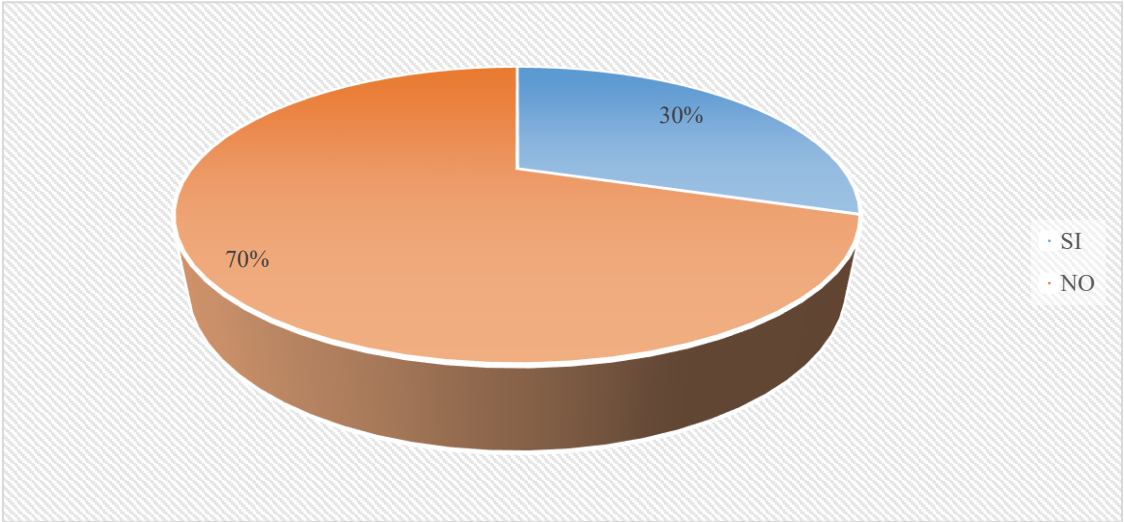

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: El delito de violación a la intimidad, si bien contempla una contextualización amplia ante la difusión de información personal, pero es necesario establecer consideraciones más amplias respecto a la protección de los datos personales que puedan llegar a ser publicadas por medios digitales que en la actualidad se siguen desarrollando y qué son totalmente vulnerables para que los datos personales puedan ser mal utilizados.

8.- ¿Considera que el tipo penal de violación a la intimidad es aplicado de forma recurrente por las víctimas cuando sufren una vulneración en la intimidad y privacidad de las personas en las redes sociales?

Tabla 9: Aplicación del tipo penal de violación a la intimidad

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	300%
NO	7	70%
TOTAL	**12**	**100%**

Figura 8: Aplicación del tipo penal de violación a la intimidad

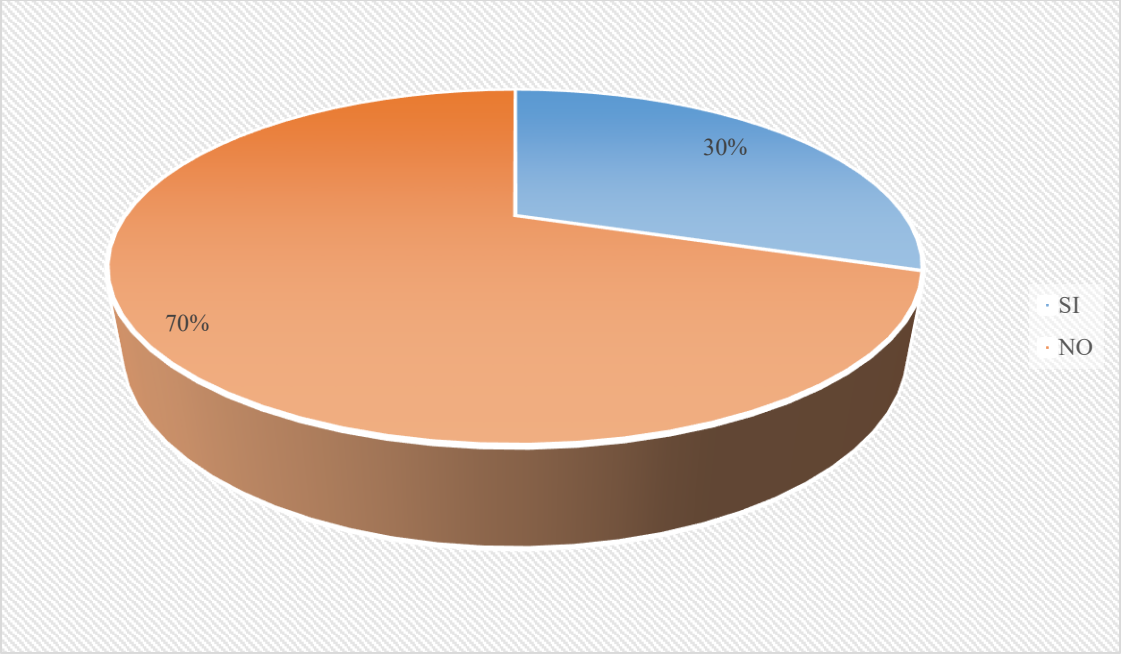

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: Las constantes vulneraciones que las personas sufren en las redes sociales donde se publica sus datos personales sin su previa autorización no son denunciados bajo la figura del tipo penal de violación a la intimidad lo que genera que este tipo de actos queden en total impunidad.

9.- ¿Considera que la narrativa del Art. 178 del COIP debe extenderse y contemplar la sanción a las personas que realicen publicaciones no autorizadas en las redes sociales (Facebook, Tiktok, ¿Twitter, Instagram)?

Tabla 10: El Art.178 del COIP y las publicaciones no autorizadas en las redes sociales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	**12**	**100%**

Figura 9: El Art.178 del COIP y las publicaciones no autorizadas en las redes sociales

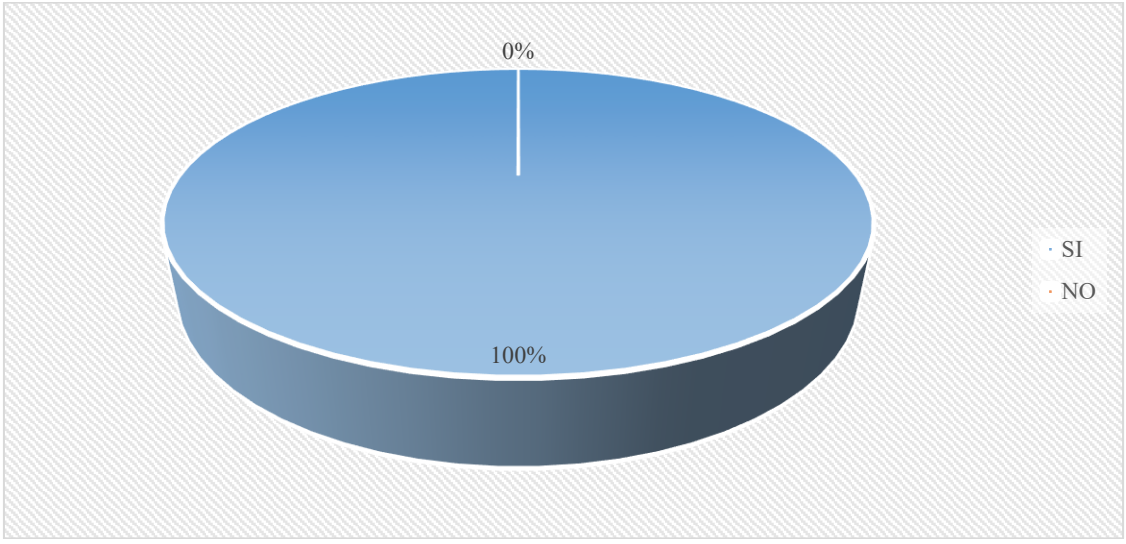

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: La narrativa implícita en el tipo penal respecto al delito de violación a la intimidad no es muy amplia respecto a lo que implica las publicaciones que se lleguen a efectuar en las redes sociales sin autorización de sus titulares, en este aspecto es necesario que dentro de este delito se incluya dicha narrativa a fin de que se logre comprender que este tipo de acciones también puede ser sancionadas mediante este delito.

10.- Desde su experiencia profesional, ¿En el Cantón Guaranda se aplica el delito de violación a la intimidad cuando existen publicaciones no autorizadas en las redes sociales?

Tabla 11: Inaplicación del delito de violación a la intimidad

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	20%
NO	8	90%
TOTAL	**12**	**100%**

Figura 10: Inaplicación del delito de violación a la intimidad

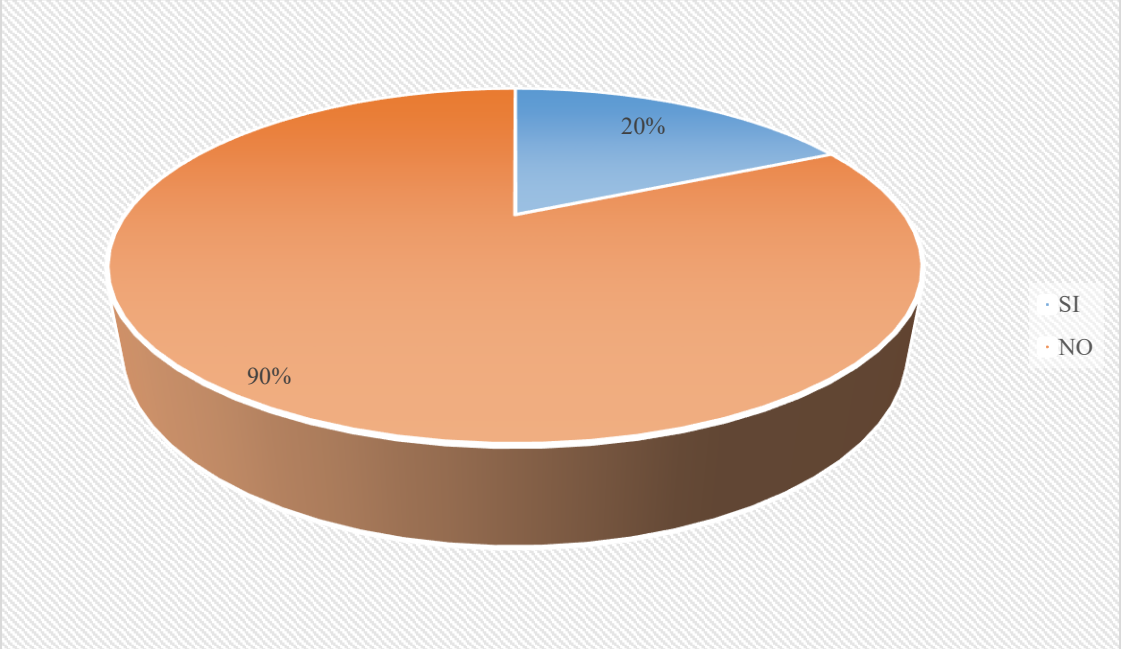

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la profesión del Cantón Guaranda.

Análisis: En la mayoría de casos donde se existe publicaciones no autorizadas en las diferentes redes sociales, no existe como tal esa aplicación directa del tipo penal de violación a la intimidad, más bien este tipo de hechos se denuncian por otros tipos penales que no se adecuan a la conducta que el infractor llega a realizar lo cual conlleva a que dichos casos a la final no tengan ningún tipo de resultado.

Entrevistas

Tabla 12: Entrevista a Agente Fiscal 1

Entrevistado	**Agente Fiscal No. 1**
Interrogantes	**Respuestas**
1.-¿Qué es delito de violación a la intimidación establecido en el COIP?	El delito de violación a la intimidad se encuentra establecido en el artículo 178 con la finalidad de evitar que se difunda información de carácter privado y vulnere la privacidad de las personas, este delito contempla una pena privativa de libertad para toda persona que sin autorización divulgue y promocione cualquier tipo de información personal que no haya sido autorizada.
2.- ¿Las redes sociales protegen la información personal de sus usuarios?	La información personal que se encuentran en las distintas redes sociales pueden ser fácilmente utilizadas de forma indebida por otras personas, debido a que estas herramientas tecnológicas no ofrecen las garantías necesarias para evitar que la información constante en su base de datos sea manipulada.

3.- A su criterio ¿las publicaciones no autorizadas que se desarrollan en las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad?	El auge de las redes sociales ha influido para que los datos personales sean utilizados y puedan ser publicados sin autorización alguna, perjudicando directamente el derecho a la intimidad reconocido en la constitución del 2008 como uno de los derechos de libertad y el cual le corresponde únicamente a cada ser humano y ante la publicación de información privada este derecho y otros que se encuentran relacionados son vulnerados, puesto que por este tipo de publicaciones se generan actos de denigración y humillación hacia la persona.
4.- ¿Cuando se producen publicaciones no autorizadas, estas son denunciadas por sus víctimas?	Las publicaciones no autorizadas que se desarrollan a diario en las distintas plataformas digitales de comunicación no son denunciadas, lo cual impide que este tipo de actividades se sigan desarrollando con normalidad a pesar de que la legislación ecuatoriana por medio del delito de violación a la intimidad

	sanciona este tipo de actos no existe esa iniciativa de poner la respectiva denuncia.
5.- Desde su experiencia, ¿En el cantón Guaranda existen denuncias referentes al delito de violación a la intimidad cuando se producen publicaciones sin previa autorización en las distintas redes sociales?	El delito de violación a la intimidad, a pesar de ser un delito que ya lleva tiempo vigente en la normativa penal, no es tomado en consideración al momento de denunciar la manipulación, divulgación, difusión y publicación de los datos personales que se efectúan por distintos medios electrónicos por lo que esa violencia digital que cada día se manifiesta en los distintos medios tecnológicos no llega a ser sancionada conforme este tipo penal.

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Agente Fiscal del Cantón Guaranda.

Tabla 13: Entrevista a Agente Fiscal 2

Entrevistado:	**Agente Fiscal No. 1**
Interrogantes	**Respuestas**
1.-¿Qué es el delito de violación a la intimidación establecido en el COIP?	Legislador establece el delito de violación a la intimidad en el Código Orgánico Integral penal y tiene como finalidad de evitar el uso desmedido de datos personales por parte de cualquier particular institución pública o privada, de manera que tutela esa privacidad que toda persona posee este delito es un avance del derecho que se encarga principalmente de resguardar el honor y buen nombre de las personas evitando que sus datos personales sean utilizados de forma indebida.
2.- ¿Las redes sociales protegen la información personal de sus usuarios?	Las redes sociales no poseen como tal garantías que permitan resguardar los datos personales, son sitios altamente vulnerables y de fácil acceso a la información personal que se encuentra subida en estos en estas plataformas, la mayoría de los datos que se encuentran

	ahí son propensos a ser mal utilizados por terceras personas.
3.- A su criterio, ¿las publicaciones no autorizadas que se desarrollan en las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad?	La información personal que se desarrolla en la Esfera íntima del ser humano y la familia tiene ese carácter de privada y reservada, de manera que está al ser indebidamente publicada en cualquiera de las redes sociales que existen en la actualidad, transgrede directamente el derecho a la intimidad, el cual se encuentra reconocido a nivel nacional e internacional y se caracteriza por imponer un muro para impedir que los datos personalísimos sean manipulados y divulgados de forma arbitraria.
4.- Desde su perspectiva, ¿Cuando se producen publicaciones no autorizadas, estas son denunciadas por sus víctimas?	En la mayoría de los casos, cuando se producen publicaciones no autorizadas dentro de cualquiera de las plataformas digitales como Facebook, TikTok o Twitter, estos hechos no son denunciados en primer lugar porque la víctima siente de cierto modo vergüenza, por otro lado, desconocen que existe un Amparo legal en caso de producirse este tipo de acciones, ya que es un fenómeno social

	completamente nuevo y no existe ese conocimiento de las personas para que ejerzan las acciones legales pertinentes.
5.- Desde su experiencia, ¿En el cantón Guaranda existen denuncias referentes al delito de violación a la intimidad cuando se producen publicaciones sin previa autorización en las distintas redes sociales?	Son muy pocas las denuncias que se han presentado respecto a las publicaciones indebidas que se realizan en las distintas redes sociales, pero cuando suceden este tipo de actos mayormente en el núcleo familiar, estos hechos son denunciados por otro tipo de acción como violencia psicológica, intimidación y no precisamente por violación a la intimidad.

Nota: Elaborado por María Belén Ballesteros Jordán.
Fuente: Agente Fiscal del Cantón Guaranda.

4.2 Análisis y discusión de resultados

El derecho a la intimidad se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, exactamente en el artículo 66, consolidándose como uno de los derechos que protege la vida privada de todas las personas, incluida la de su familia, evitando que de esta manera se ejerzan cualquier tipo de acciones que vulneren la honra e imagen de las personas.

Las redes sociales no ofrecen a los usuarios las respectivas garantías necesarias para resguardar su información personal, lo que ocasiona que se produzcan acciones ilícitas respecto a sus datos, generando que se desarrollen injurias amenazas e inclusive la suplantación de su identidad ante esta problemática evidente que se desarrolla en la sociedad este tipo de conductas quedan en la impunidad lo que genera que se sigan efectuando y vulnerando la intimidad y privacidad de las personas.

Con el estudio de campo se logró evidenciar que existe una falta de aplicación respecto al delito de violación a la intimidad por parte de las personas que sufren una malversación en sus datos personales y son publicados sin previa autorización, generando que de esta manera su buen nombre e Imagen sean objeto de maltrato y humillación.

Con el análisis de caso, las encuestas y entrevistas aplicadas se evidencia que en el cantón Guaranda existe una total inaplicación del tipo penal de violación a la intimidad, esto genera que este tipo de actos que se siguen desarrollando frecuentemente no tengan ningún tipo de sanción y así tutelar el derecho constitucional a la intimidad a fin de que no se desarrollen actos que perjudiquen la integridad de las personas.

4.3 Beneficiarios

Beneficiarios directos

La principal beneficiaria directa del presente proyecto de investigación es la misma investigadora, debido a que a través de este estudio se logra obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, asimismo con este estudio se benefician de forma directa todos los estudiantes de la carrera de derecho y profesionales en el libre ejercicio los cuales al conocer este tipo de actos podrán denunciarlos bajo la figura del tipo penal de violación a la intimidad determinado en el artículo 178 del COIP.

Beneficiarios Indirectos

Como beneficiarios indirectos de la presente investigación se tiene a la ciudadanía en general, quienes tendrán a su alcance un documento de análisis académico respecto a las publicaciones no autorizadas que se desarrolle en las redes sociales y cómo pueden denunciarse de forma directa por un delito de violación a la intimidad.

4.4 Impacto de la investigación

La investigación genera un impacto jurídico a nivel social, donde constantemente existen publicaciones en las redes sociales de información de carácter personal, las cuales no han sido previamente autorizadas por sus titulares, generando que de esta forma se produzcan actos que denigran, amenazan y vulneran directamente la dignidad humana de todas las personas que son violentadas en su intimidad y privacidad.

La investigación aborda uno de los temas más trascendentales que se desarrollan en la cotidianidad, debido a que el avance de las redes sociales en la actualidad ha permitido que los datos personales sean utilizados de forma indebida, atacando

directamente la intimidad de las personas, actos que por lo general no reciben ningún tipo de sanción y quedan totalmente en la impunidad.

4.5 Transferencia de resultados

Los resultados de la investigación evidencian que las redes sociales no garantizan la protección de los datos personales, generándose una violación directa a la intimidad, honor, imagen y buen nombre de las personas, en este aspecto cada uno de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta investigación serán debidamente transferidos en la defensa de grado y a su vez quedarán registrados con la publicación del proyecto de investigación en el repositorio de la universidad Estatal de Bolívar.

Conclusiones

En la legislación ecuatoriana el delito de violación a la intimidad se incorpora como una forma de proteger la honra, privacidad, integridad física y dignidad humana de las personas, es por ello que cuando una tercera accede sin permiso a información de carácter personal e íntima y está a su vez sea divulgada y publicada de forma ilegal se establecerá la sanción correspondiente a fin de proteger esa esfera íntima del ser humano y evitar que sus datos personales sean malversados con fines de chantaje, humillación y manipulación.

Las redes sociales en la actualidad se han convertido en medios de comunicación indispensables para el ser humano, donde se produce un intercambio de información de forma recurrente y sin ningún tipo de control, esto ha generado qué mucha información de carácter personal y sensible sea publicada en estos medios digitales sin ningún tipo de filtro conllevando a que directamente se vulnere el derecho a la intimidad.

En el cantón Guaranda y en todo el mundo es común que existan publicaciones de datos de carácter personal en las redes sociales que no fueron autorizadas, lo que conlleva a que se vulnere directamente el derecho a la intimidad, honra y buen nombre, a pesar de que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se prohíbe esta clase de actos los mismos son recurrentes y no son sancionados de forma eficiente lo que genera que dichas acciones antijurídicas queden en total impunidad.

Recomendaciones

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado desarrollo en foros, cursos y charlas de capacitación dirigidos hacia los ciudadanos en lo que respecta el tipo penal de violación a la intimidad, con la finalidad de denunciar la violación que se desarrolle a su privacidad y evitar que sus datos personales sean utilizados de forma indebida por parte de terceras personas.

Es necesario que el Estado y las demás instituciones gubernamentales desarrollen planes, políticas públicas y culturales respecto a la protección de los datos que se comparten en las diferentes redes sociales y así evitar que se sigan produciendo publicaciones de información no autorizada y sensible dentro de estas plataformas sociales.

Se recomienda a la ciudadanía en general realizar las respectivas denuncias en la Fiscalía General del Estado por el delito de violación a la intimidad, cuando se produzcan publicaciones de información personal que no ha sido autorizada en las redes sociales, esto con la finalidad de evitar que este tipo de actos queden en total impunidad y los infractores no reciban ningún tipo de sanción por estos hechos que afectan directamente a la persona en su dignidad humana.

Bibliografía

Aldana, J., & Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas., III*(4), 8-23.

Andino, C. (6 de mayo de 2019). *Camoron.* Obtenido de https://camoron.org.ar/wp-content/uploads/2019/05/LA-SEGURIDAD-JURIDICA-1.pdf

Baño, A., & Reyes, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Crítica y Derecho, 1*, 49-60. Obtenido de https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/3725

Bonilla, E., Vergara, M., & Santamaría, C. (2020). La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos. *USFQ Law Review, 7*(1), 183-201. doi:https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1680

Borrero, J. (14 de octubre de 2020). *Derinformatico*. Obtenido de https://derinformatico.uexternado.edu.co/la-lesion-del-derecho-al-buen-nombre-en-el-marco-de-las-redes-sociales/

Carrasco, C. (25 de abril de 2022). *Meythaler Zambrano Abogados*. Obtenido de https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/sentencia-constitucional-derechos-a-la-intimidad-personal-e-inviolabilidad-de-las-comunicaciones

Castellano, G. (2022). *Los antecedentes del derecho a la intimidad en el constitucionalismo español.* Comillas Universidad Pontificia, Madrid. Obtenido de

https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/60898/TFG%20-%20Castellano%20Penzol%2C%20Guadalupe.pdf?sequence=1

Castro, R. (22 de febrero de 2021). *Derecho a la honra, honor y dignidad* . Obtenido de Derecho Ecuador : https://derechoecuador.com/derecho-a-la-honra-honor-y-dignidad/

Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Echeverría, D. (2020). El derecho al honor, la honra y buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en el ecuador. *Revista de Derecho, 9*(I), 209-230. Obtenido de https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228

Estrada, J. (2003). El derecho a la intimidad y su necesaria inclusión como garantía individual. *Orden Juridico* , 1-14. Obtenido de http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/86.pdf

Fernández, F. (2022). *Cuestiones sobre ética militar.* Obtenido de https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/c/u/cuestiones_sobre_etica_militar.pdf

Galiano, G., & Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado*(34), 123-156. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n34/0123-4366-rdp-34-00123.pdf

Grossi, G. (13 de julio de 2021). *Rockcontent*. Obtenido de https://rockcontent.com/es/blog/datos-personales/

Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis, 4*(6), 135-145. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450

Hernández, K., Yanez, J., & Carrera, A. (2017). Las redes sociales y adolescencias. Repercusión en la actividad física. *Universidad y Sociedad, 9*(2), 242-247. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v9n2/rus33217.pdf

Llonch, E. (25 de mayo de 2021). *Cyberclick.* Obtenido de https://www.cyberclick.es/numerical-blog/que-son-las-redes-sociales-y-cuales-son-las-mas-importantes

López, J. (29 de mayo de 2017). *Ecija.* Obtenido de https://ecija.com/sala-de-prensa/uso-imagenes-publicadas-redes-sociales/

Martínez, E. (2000). *Revista ABZ*(126).

Monsalvo, I. (25 de abril de 2022). *Neopraxis*. Obtenido de https://neopraxis.mx/4-tipos-de-intimidad-que-existen/

Palencia, M. (24 de agosto de 2020). *Dialoguemos*. Obtenido de https://dialoguemos.ec/2020/08/violacion-a-la-intimidad-hay-negligencia-desde-la-institucionalidad/

Pfeffer, E. (2000). Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra y a la propia imagen. su protección frente a la libertad de opinión e información. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, 6*(1), 465-474. Obtenido de redalyc.org/pdf/197/19760123.pdf

Ramírez, M. (2011). *El derecho a la intimidad. Analisis a la normativa ecuatoriana.* Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5520/1/08518.pdf

Rebollo, L. (2005). *El Derecho Fundamental a la Intimidad.* Madrid : 2ª edición, Dykinson.

Rico, M. (2014). El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión. *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política, 19*(3), 331 - 349. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32923.pdf

Rios, B., & Vilela, E. (2021). Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales. *Polo del Conocimiento, 6*(8), 512-526. doi: 10.23857/pc.v6i8.2953

Rizo, M. (2012). *El interaccionismo simbólico y la Escuela de Palo Alto. Hacia un nuevo concepto de comunicación.* Palo ALto : Lecciones Básicas.

Samayoa, A. (2020). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 32*(1). Obtenido de https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15093/21283

Solórzano, M. (diciembre de 2010). *Pdh.* Obtenido de https://www.pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/599/33d/65d/59933d65d899c576064061.pdf

Torrent, A. (2002). *Manual de Derecho Privado Romano.* Zaragoza: Edisofer, S.L.

Valencia, J. (2019). El uso de las redes sociales y el desempeño académico de los adolescentes de básica secundaria. *Revistiva Ingeniería, Matemáticas y Ciencias de la Información*, 49-61. doi:http://dx.doi.org/10.21017/rimci.2019.v6.n12.a66

Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Revista de Derecho*(27), 24-42.

Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro*(27), 23–42. Obtenido de https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/486

Anexos

TEMA: "LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD FRENTE A LAS PUBLICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS REDES SOCIALES, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021"

Instrucciones: Señale con una X donde Ud. Considere

1.- ¿Conoce sobre el derecho a la intimidad?

SI	
No	

2.- ¿Considera que las redes sociales ofrecen un tratamiento seguro a los datos personales a fin que los mismos no sean malversados?

SI	
No	

3.- ¿Considera que en las redes sociales existe una constante intromisión en la intimidad de las personas?

SI	
No	

4.- Desde su punto de vista, ¿Las redes sociales resguardan la privacidad de las personas?

SI	
No	

5.- ¿Considera que las publicaciones de datos personales no autorizados por sus titulares en las redes sociales vulneran el derecho constitucional a la intimidad?

SI	
No	

6.- ¿Cree Usted que la transgresión al derecho a la intimidad vulnera otros derechos como el derecho a la honra, buen nombre e integridad física?

SI	
No	

7.- ¿Considera que el delito de violación a la intimidad en el sistema de justicia penal ecuatoriano es adecuado para resguardar la privacidad e intimidad en el uso de las redes sociales?

SI	
No	

8.- ¿Considera que el tipo penal de violación a la intimidad es aplicado de forma recurrente por las víctimas cuando sufren una vulneración en la intimidad y privacidad de las personas en las redes sociales?

SI	
No	

9.- ¿Considera que la narrativa del Art. 178 del COIP debe extenderse y contemplar la sanción a las personas que realicen publicaciones no autorizadas en las redes sociales (Facebook, Tiktok, ¿Twitter, Instagram)?

SI	
No	

10.- Desde su experiencia profesional, ¿En el Cantón Guaranda se aplica el delito de violación a la intimidad cuando existen publicaciones no autorizadas en las redes sociales?

SI	
No	

Gracias por su colaboración

Formato de Entrevista

1.- ¿Qué es el delito de violación a la intimidación establecido en el COIP?

Respuesta:
…… …… …… …… ……

2.- ¿Las redes sociales protegen la información personal de sus usuarios?

Respuesta:
…… …… …… …… ……

3.- A su criterio, ¿las publicaciones no autorizadas que se desarrollan en las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad?

Respuesta:
……

……

……

……

……

4.- Desde su perspectiva, ¿Cuando se producen publicaciones no autorizadas, estas son denunciadas por sus víctimas?

Respuesta:

……

……

……

……

……

5.- Desde su experiencia, ¿En el cantón Guaranda existen denuncias referentes al delito de violación a la intimidad cuando se producen publicaciones sin previa autorización en las distintas redes sociales?

Respuesta:

……

……

……

……

.